

Número 10

Enero - Junio 2024  
Publicación Semestral

ISSN 2992-7404



Revista de la  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**



Universidad Veracruzana



# REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Número 10, Enero- Junio de 2024

Dra. Araceli Reyes López

Directora de la Facultad de Derecho

Dr. Roberto Monroy García

Coordinador

## **Consejo editorial:**

Dr. José Luis Zamora Valdés

Dr. José Lorenzo Álvarez Montero

Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Dra. Erika Verónica Maldonado Méndez

Dra. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba

Dr. Jorge Martínez Martínez

## **Diseño de Portada:**

Lic. Josue Roberto Moya Romero

DR © Universidad Veracruzana

La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Año 6, número 10, Enero-Junio, de 2024 es una publicación semestral editada y distribuida por la Universidad Veracruzana a través de la Facultad de Derecho, Circuito Gonzalo Aguirre Beltrán S/N, Zona Universitaria, C.P. 91090, Xalapa-Enríquez, Veracruz, México. Con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo, No. 04-2018050209552200-203, de fecha 2 de mayo de 2018, con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo No. 04-2022-040514214800-102, de fecha 5 de abril de 2022, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, es una publicación electrónica, que se rige por la política de libre acceso a la ciencia jurídica. ISSN 2992-7404, correo electrónico: [rmonroy@uv.mx](mailto:rmonroy@uv.mx) y página web: <https://www.uv.mx/derecho/revista-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-veracruzana/>. Coordinador del Comité editorial de la Facultad de Derecho y Coordinador responsable de la edición: Dr. Roberto Monroy García. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la postura del Comité editorial de la Facultad de Derecho, ni del Consejo editorial de la Revista. Cada autor se hace responsable de la originalidad de los contenidos y de las opiniones sustentadas en cada uno de los artículos. Se prohíbe la reproducción en cualquier forma de los contenidos en texto o en imágenes de esta publicación sin la autorización expresa del Comité editorial de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana. La consulta de esta publicación es gratuita.

## MEDIACIÓN FAMILIAR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO

Araceli Reyes López<sup>1</sup>  
Érika Verónica Maldonado Méndez<sup>2</sup>

### Sumario:

1. Introducción. 2. Contexto de las personas adultas mayores. 3. Protección jurídica de las personas adultas mayores. 4. Acceso a la justicia de las personas adultas mayores. 5. Mediación familiar. 6. Propuestas para un protocolo de actuación en mediación familiar para personas adultas mayores. 7. Conclusiones. 8. Fuentes.

### Resumen

Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso a la justicia reconocido en documentos normativos. Sin embargo, la lentitud, burocracia y el alto costo de los procedimientos ante órganos jurisdiccionales representan un obstáculo para el acceso a este derecho. Aunado a que, si se trata de conflictos que se originan en el seno de su familia, existe el temor a perder la protección que ésta le puede brindar en caso de iniciar un procedimiento judicial contra alguno de sus integrantes, puesto que a menudo dependen del apoyo familiar. En virtud de lo anterior, el objetivo del presente es analizar a la mediación familiar como una forma de garantizar el derecho de acceso a la justicia de personas adultas mayores, ya que este medio de resolución de conflictos fomenta, con la asistencia de una persona mediadora, que las partes, a través de un diálogo respetuoso, lleguen de forma voluntaria y pacífica a un acuerdo que les beneficie mutuamente. Se proponen algunas pautas para diseñar un protocolo de actuación en mediación familiar para atender a personas de la tercera edad, en el que se precisen los ajustes que se deben realizar al procedimiento para darles un trato preferente, bajo una perspectiva de derechos humanos y de calidad de vida. La metodología aplicada en el presente documento es de alcance exploratorio, de enfoque cualitativo con uso

---

<sup>1</sup> Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Correspondencia: [arareyes@uv.mx](mailto:arareyes@uv.mx)

<sup>2</sup> Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Correspondencia: [ermaldonado@uv.mx](mailto:ermaldonado@uv.mx)

de la técnica de análisis documental, principalmente de tipo doctrinal, legal y jurisprudencial.

#### Palabras claves

Personas adultas mayores, mediación familiar, protocolo de actuación, derechos humanos, grupos de atención prioritaria

#### Key words

Older adults, family mediation, action protocol, human rights, priority care groups

### 1. Introducción

En las familias se establecen relaciones armónicas entre sus integrantes, empero pueden ocurrir desavenencias internas que provocan hostilidades que afectan la convivencia en el hogar. La presencia de personas adultas mayores en el seno de la familia, muchas veces motivada por el acogimiento que se le debe dar en atención a sus condiciones físicas y cognitivas derivadas del proceso de envejecimiento, suele generar desacuerdos entre los integrantes de la familia a causa de la distribución de las responsabilidades para su cuidado o por las decisiones que toma la persona adulta mayor, por ejemplo, con relación a sus bienes.

Estos asuntos pueden ser dirimidos por la vía jurisdiccional en ejercicio del derecho al acceso a la justicia, empero el costo en tiempo y dinero que implican los litigios representan obstáculos para las personas adultas mayores, puesto que por su edad y al no ser ya personas productivas económicamente, requieren que los procedimientos en que sean partes sean expedidos y gratuitos.

De esta forma, la mediación familiar resulta un método efectivo para evitar las tensiones que genera un juicio, y al mismo tiempo, garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores, ya que este medio de resolución de conflictos fomenta, con la asistencia de una persona mediadora, que las partes, a través de un diálogo respetuoso, lleguen de forma voluntaria y pacífica a un acuerdo que les beneficie mutuamente.

Para ello, con sustento en un paradigma de derechos humanos, calidad de vida y bajo el principio de atención preferente, es indispensable realizar ajustes al procedimiento de mediación familiar que queden establecidos en un protocolo de actuación.

La metodología aplicada en el presente documento es de alcance exploratorio, con un enfoque cualitativo, por medio del uso de la técnica de análisis de documentos, principalmente de tipo doctrinal, normativo y jurisprudencial.

Este texto se desarrolla de la siguiente forma. Se inicia describiendo el contexto de las personas adultas mayores en México. Enseguida se expone la normatividad vigente en materia de protección de las personas adultas mayores. Se analiza el escenario del acceso a la justicia de las personas adultas mayores, considerando a la mediación familiar como una opción ideal para su ejercicio. Finalmente, se presentan algunas propuestas que debe incluir un protocolo de actuación en mediación familiar para personas adultas mayores.

## 2. Contexto de las personas adultas mayores

Las personas adultas mayores son aquellas que han alcanzado una etapa avanzada de vida, que tiene como resultado una mayor experiencia y sabiduría, pero también una disminución de las capacidades físicas y cognitivas derivadas del proceso de envejecimiento.

Un indicador de que se ha llegado a esta etapa, es la edad cronológica. Así, de acuerdo con el artículo 3° fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM en adelante) vigente en México, las personas adultas mayores son las que cuentan con sesenta años o más de edad (Congreso de la Unión, 2002). Mismo rango de edad que señala el artículo 2° onceavo párrafo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante Convención Interamericana) adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2015).

En México, en 2020 residían 15.1 millones de personas de sesenta años o más, que representan 12% de la población total (INEGI, 2021). La proyección demográfica indica que este grupo será cada vez más representativo dentro de los índices de

población, ya que para el año 2050, 32.4 millones de mexicanos serán personas mayores, esto es, 21.5% de la población total (Dirección General de Comunicación Social, 2017).

Los datos demográficos subrayan la creciente proporción de personas adultas mayores, lo que enfatiza la urgencia de implementar políticas públicas y marcos jurídicos efectivos que les proporcionen certidumbre en los sectores de atención de su salud, pensiones, vivienda adecuada, transporte accesible, integración social y acceso a la justicia.

Ante este contexto, es primordial garantizar para este sector de la población una vida digna y darles el valor que les corresponde en la sociedad. Además, no se puede olvidar que la expectativa y lo deseable es que todas las personas llegaremos a ser adultas mayores, por lo que la protección de este grupo debe ser de interés para todas las generaciones.

### 3. Protección jurídica de las personas adultas mayores

En el ámbito regional, en 2015 se aprueba la ya mencionada Convención Interamericana, que fue ratificada por México el 20 de abril de 2023 (Presidencia de la República, 2023), por lo que forma parte del bloque de regularidad constitucional.

A nivel federal, el 25 de junio de 2002 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la LPDAM. En Veracruz, el 12 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado, que abrogó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del 14 de agosto de 2013 (Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2020).

Para distinguir el sustento teórico de la normativa vigente en nuestro país, se retoma lo que indica Díaz-Tendero (2022), quien identifica tres tendencias en las construcciones sociales de las personas mayores: 1) las que asocian vejez con inactividad, comorbilidad, improductividad, discapacidad o enfermedad (persona mayor/dependencia); 2) las que se basan en la vejez como etapa productiva,

independiente y saludable (persona mayor/actividad); y 3) las que intentan resolver la tensión entre ser persona mayor titular de derechos y encontrarse en situación de vulnerabilidad, temporal o permanente (persona mayor/titularidad de derechos).

Es esta tercera perspectiva la que sustenta la normativa jurídica vigente en México, lo que es confirmado por Morales (2018) al afirmar que los paradigmas que sustentan las normas actuales de protección de los derechos de las personas adultas mayores son:

*a)* el enfoque de derechos que reconoce a éstas como sujetos de derechos individuales y sociales (no como objeto de protección) y *b)* el de la calidad de vida consistente en mejorar la condición y posición de las personas mayores a través de reducir los riesgos discriminación y desigualdad por la edad y otras problemáticas ligadas a la concepción tradicional de la vejez (p. 2).

Así pues, este enfoque de derechos humanos para la protección de los grupos de la tercera edad, que sustenta la normatividad vigente, implica reconocerles como sujetos de derechos y una protección integral en todos los ámbitos para que gocen de una vida plena, como es el acceso a la justicia.

#### 4. Acceso a la justicia de las personas adultas mayores

Si bien se ha dicho que las personas adultas mayores requieren atención en diversos ámbitos, en el presente nos abocaremos al acceso a la justicia. Es el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso Constituyente, 1917) el que establece el derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia.

Pérez Cázares (2019) manifiesta que hablar del acceso a la justicia de las personas adultas mayores, es hablar de un Nuevo Derecho Procesal Geriátrico, cuyo contenido central es que los procedimientos en los que están inmersas dichas personas, sean mucho más ágiles y con mayor rapidez que en la vía sumaria, sin tantos requisitos de forma que obstaculicen el acceso a la justicia.

Ello es así, porque las personas adultas mayores, dada su edad cronológica, tienen una menor expectativa de vida. Por lo tanto, que someterlas a juicios largos con excesivas trabas procesales es negarles el acceso a la justicia, ya que corren el riesgo de fallecer antes de obtener una resolución judicial en los asuntos en las que estén involucradas.

Bajo esta óptica, la Convención Interamericana, en su artículo 31, estipula el derecho al acceso a la justicia de las personas adultas bajo los siguientes términos:

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor (Presidencia de la República, 2023).

De esta forma, se fija como estándar convencional, el deber de las autoridades mexicanas de adoptar un procedimiento ajustado en los procesos judiciales en que sean parte las personas adultas mayores. De ahí que estos procesos deben realizarse dentro de un plazo breve, sin que, por ello, se incumplan las garantías del debido proceso, las cuales deben ser ajustadas para darles un tratamiento preferencial.

Este principio de atención preferente hacia las personas adultas mayores está reconocido en el artículo 4° fracción V de la LDPAM (Congreso de la Unión, 2002), como la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado, a efectuar programas que sean acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de dichas personas. En el acceso a la justicia, este principio se materializa por medio de diversas medidas, tales como procedimientos expeditos, atención por parte de personal capacitado para atender sus necesidades específicas, espacios accesibles, entre otras que se verán más adelante.

Por otra parte, en el Amparo Directo en Revisión 1754/2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a partir del derecho a envejecer con dignidad, fija los siguientes criterios para atender la perspectiva o contexto de envejecimiento de las personas adultas mayores, en los juicios que se relacionen con ellas:

- Identificar si la persona se encuentra en algún estado o situación de vulnerabilidad que merezca una atención concreta por parte del juzgador, o pueda encontrarse en un estado o situación de vulnerabilidad con la decisión que se llegare a tomar y en su caso;
- Tomar en consideración los intereses y derechos de la persona adulta mayor, para protegerlos con una mayor intensidad en los casos en que éstos pueden verse menoscabados o transgredidos por una decisión que no los considere y agraven su situación de vulnerabilidad o la provoquen;
- Respetar siempre la autonomía de la persona adulta mayor, tomando en consideración la especial situación de vulnerabilidad en que ésta se encuentre o pueda llegar a encontrarse debido a su edad o estado de salud;
- Respetar el derecho a expresar su opinión, aún y cuando por su estado de vulnerabilidad se considere que no está en condiciones para manifestarse;
- Suplir la deficiencia de la queja para proteger sus derechos y preservar sus intereses en caso de que se detecte una situación o estado de vulnerabilidad. (*Amparo Directo en Revisión 1754/2015*, 2015, pp. 36, 37).

De este modo, la persona juzgadora debe identificar si la persona adulta mayor se encuentra en una situación de vulnerabilidad o está en riesgo de ella por la decisión que se tome. Además de que deben protegerse con fuerza los intereses y derechos de la persona adulta mayor, así como respetar su autonomía y derecho a expresar su opinión, considerando su, real o potencial, situación de vulnerabilidad debido a

su edad o estado de salud. Igualmente debe suplirse la deficiencia de la queja para proteger sus derechos y preservar sus intereses ante su vulnerabilidad.

A pesar de los avances jurídicos alcanzados, y de que si bien, el derecho al acceso a la justicia es indispensable para que una persona tenga garantizados todos sus demás derechos, Fuentes Reyes (2022) señala que los obstáculos que desaniman a las personas de la tercera edad para ejercer este derecho ante situaciones que vulneran su dignidad y que afectan alguno de sus derechos, son el miedo a denunciar a sus familiares, el desconocimiento sobre las instituciones que les den orientación o asesoría jurídica, el lenguaje técnico, el costo de la representación legal y del asesoramiento especializado.

Ante este panorama, se considera relevante la parte del citado artículo de la Convención Internacional que mandata a las autoridades estatales a promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, para que las personas adultas mayores gocen de la tutela judicial, concretamente en asuntos del ámbito familiar.

## 5. Mediación familiar

La mediación es un mecanismo de solución de conflictos que, a diferencia de los litigios, no busca confrontar a las partes, sino que fomenta, con la asistencia de una tercera persona neutral, que las partes, a través de un diálogo respetuoso, lleguen de forma voluntaria y pacífica a un acuerdo que les beneficie mutuamente. De acuerdo con el artículo 4° fracción IX de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la mediación es un “...procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador, que facilita la comunicación entre las partes;”(Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013, p. 2).

Así, la mediación resulta un mecanismo alternativo, al jurisdiccional, que sirve para resolver conflictos y alcanzar acuerdos que generen satisfacción a las partes

involucradas, logrando una conciliación amistosa por medio de un diálogo, el cual es asistido por el mediador quien solo propondrá alternativas de solución en el conflicto presentado (León Torres, 2020).

Esta estrategia procedimental tiene un campo de aplicación en diversas materias del Derecho. Es de destacar su beneficio en controversias de índole familiar en virtud de que no sólo soluciona la discrepancia, sino que logra reconstruir la armonía familiar.

Con respecto al concepto de familia, esta es considerada como una institución en la que se basa la organización social de la cual se derivan derechos y obligaciones entre sus integrantes. Empero, más que hablar de un único modelo de familia, debe hablarse de familias complejas, esto es, "...configuraciones familiares que surgen de acuerdos formales (como el matrimonio o los acuerdos civiles) o informales (como las uniones consensuales); familias monoparentales; familias extensas y; nuevos arreglos familiares que se crean después del divorcio, nulidad, viudez o socios de distribución" (Espejo Yaksic, 2019, p. 22).

Bajo esta premisa, se considera que la definición jurídica de Pérez Contreras (2010) es pertinente, puesto que señala que la familia, en sentido amplio, es el grupo formado por dos o más personas, dentro de la cual se reparten las responsabilidades y obligaciones para satisfacer sus necesidades de subsistencia y calidad de vida, a través de relaciones basadas en la convivencia solidaria, y respaldo moral y afectivo, con el fin de lograr el desarrollo personal e integral para todos sus integrantes. Así, la familia se encuentra constituida por personas que forman una unidad derivada de vínculos de afinidad, consanguinidad o afectivos, sin embargo, los mismos pueden romperse por desacuerdos entre sus integrantes.

Iglesias (2018) menciona que dentro de los conflictos familiares existen los conflictos de convivencia, que son aquellas controversias que se originan en la interacción de los diferentes miembros del círculo familiar. De modo que, dentro de este tipo se pueden subclasificar en conflictos intergeneracionales que se da entre padres e hijos causada por diferencias entre los valores y características de cada generación. Estas situaciones problemáticas también se pueden presentar entre tíos, sobrinos, primo, entre parientes cercanos o lejanos, más aún cuando las

controversias tienen un fondo patrimonial, esto es, que relacionan con el reparto de bienes o sostenimiento del hogar por parte de los miembros de la unidad familiar.

Ante estos hechos que desestabilizan la convivencia armónica que debe existir en un hogar, la mediación es una opción beneficiosa, pues como afirma Arboleda (2017) la mediación en materia familiar consiste en la intervención del profesional que busca facilitar la comunicación entre las partes y así conseguir acuerdos para que las situaciones conflictivas familiares se aborden de forma pacífica y que los miembros de la familia puedan seguir manteniendo la relación entre ellos, la cual se lleva a cabo de una manera ágil y económica.

En el mismo sentido, de acuerdo con Rodríguez (2017) la mediación familiar es una institución que se ubica dentro de un nuevo paradigma para la resolución de conflictos familiares, o bien como una alternativa al sistema judicial adversarial o contradictorio, que se materializa en un procedimiento en el cual participan las partes involucradas en el conflicto donde un tercero, es decir la persona mediadora aporta de una manera inteligente, neutral y, sobre todo creativa, una resolución por medio de un diálogo.

De acuerdo con Conforti (2017) la mediación debe observar los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad y equidad, por lo cual las personas que participen en un proceso de mediación pueden iniciarlo o finalizarlo dependiendo de su voluntad, con la plena confianza de que solo ellas serán las partes que intervengan, que conocerán del mismo, y que el mediador no tendrá interés alguno para beneficiar a alguna de las partes.

En conclusión, la mediación resulta una forma de solucionar conflictos desde diversos ámbitos jurídicos, sin embargo, en materia familiar ha alcanzado una mayor recurrencia por los beneficios que apareja al procurar el mantenimiento de la armonía del núcleo familiar, al mismo tiempo que resuelve una controversia.

6. Propuestas para un protocolo de actuación en mediación familiar para personas adultas mayores

La presencia de personas adultas mayores en el seno de la familia, a menudo motivada por el acogimiento que se le debe dar en atención a sus condiciones físicas y cognitivas lógicas del proceso de envejecimiento, suele generar situaciones complejas. Por ejemplo, pueden surgir desacuerdos por la distribución de las responsabilidades, incluidas las financieras, para su cuidado, así como inconformidades ante las decisiones que toma la persona adulta mayor sobre sus bienes.

Abordar estos problemas requiere una comunicación abierta dentro de la familia para establecer acuerdos. La mediación familiar es una solución idónea, pues como se ha dicho, se trata de mecanismo pacífico e inclusivo de resolución de conflictos, que se realiza en un plazo de tiempo corto y con un mínimo de gastos económicos, sin afectar la armonía en la convivencia familiar. En contraste, los juicios ante órganos jurisdiccionales, además de implicar tiempo y recursos económicos considerables, generan tensiones al interior del grupo familiar y pueden ser contraproducentes para la persona adulta mayor, quien a menudo depende de su familia.

Si bien existen procedimientos legales ya establecidos para la mediación (Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2013) para los casos en que estén involucradas personas adultas mayores, se debe observar un trato preferente hacia ellas con base en el enfoque de derechos humanos. Ello implica la necesidad de contar con un protocolo de actuación para la atención de las personas adultas que recurran a la mediación familiar.

La figura de la persona mediadora es crucial en la aplicación de este protocolo, por lo que dicha función debe recaer en una persona profesional certificada para desempeñar ese rol. Aparte de poseer los conocimientos básicos en mediación, debe estar capacitada para identificar situaciones de riesgo o abusos hacia estas personas, para canalizarlas a las instancias correspondientes.

El protocolo propuesto, debe especificar, sobre todo, los ajustes al procedimiento de mediación que deben realizarse en las etapas de inicio, sesiones de mediación,

conclusión y seguimiento, para cumplir con la perspectiva de derechos humanos y calidad de vida, así como el principio de trato preferente.

Con respecto a la etapa de inicio, la persona mediadora debe realizar a la persona adulta mayor una entrevista individual para conocer su estado de salud, sus capacidades físicas y cognitivas y sus necesidades concretas para participar en la sesión de mediación. Esto es, identificar lo que requiere para comunicarse y moverse, como serían implementos técnicos (audífonos, altavoces, proyector de imágenes), adaptaciones en el espacio (asientos especiales, ubicación de las sillas, iluminación) o medidas de accesibilidad (rampas, sillas de ruedas, elevadores, pasamanos). Para este efecto, la persona mediadora debe trasladarse al lugar donde reside la persona adulta mayor con el fin de evitar que ésta se desplace.

La sesión o sesiones de mediación se deben realizar en un entorno físico cómodo y accesible, de acuerdo con las necesidades registradas en la entrevista inicial. Los horarios de las sesiones no deben afectar sus rutinas de alimentación y medicación de las personas adultas mayores. Asimismo, deben ser cortas e incluir pausas frecuentes, para evitar su agotamiento. En esta etapa, la persona mediadora debe fomentar que la comunicación sea clara, inclusiva y accesible con el objetivo es apoyar la comprensión y participación de la persona adulta mayor.

En la fase de conclusión, la persona mediadora debe asegurarse de que la persona adulta mayor esté libre de coerción al tomar una determinación y que otorgue su consentimiento informado sobre la forma en que se concluye el procedimiento.

Finalmente, en la etapa de seguimiento, la persona mediadora debe monitorear el cumplimiento de los acuerdos y el bienestar de la persona adulta mayor.

Aunado a lo anterior, durante el procedimiento, se le debe permitir que sea acompañada por una persona de su confianza que le brinde apoyo emocional u orientación en la toma de decisiones, y se le debe proporcionar apoyo psicológico para manejar el estrés que pudiera surgir.

Este protocolo debe servir como guía de actuación de las personas mediadoras, considerando los estándares convencionales, constitucionales y legales de protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como las

cualidades de la mediación como un procedimiento voluntario, confidencial, flexible, dialógico, oral, imparcial y legal.

## 7. Conclusiones

Las personas adultas mayores son aquellas de sesenta años o más. El crecimiento de este grupo poblacional, hace necesaria la implementación de políticas públicas y marcos jurídicos que brinden alternativas de certidumbre en los sectores de atención de su salud, pensiones, vivienda adecuada, transporte accesible, integración social y acceso a la justicia, que les garanticen una vida digna.

El tema de los derechos de las personas adultas mayores debe ser de interés general, no sólo de una generación en particular, ya que la expectativa de vida humana ha aumentado considerablemente, lo que significa que todas las personas, eventualmente, llegaremos a la vejez.

Los derechos de las personas adultas mayores en México están protegidos por estándares convencionales, constitucionales y legales, los cuales se sustentan en un paradigma de derechos humanos que les reconocen como sujetos de derechos y les otorga una protección integral en todos los ámbitos, para que gocen de una vida plena.

Con relación al derecho de acceso a la justicia, reconocido para todas las personas en el artículo 17 de la Constitución federal y, en específico para las personas adultas mayores en el artículo 31 de la Convención Interamericana, ratificada por México, existe el deber de las autoridades de adoptar un procedimiento ajustado en los procesos judiciales en que sean parte las personas adultas mayores.

A pesar de que el derecho de acceso a la justicia es un derecho llave que permite la protección de todos sus derechos, los juicios ante órganos jurisdiccionales representan un factor negativo por el tiempo y recursos económicos que implican. Por lo que la mediación familiar es una opción idónea ya que se trata de un mecanismo de solución de conflictos que fomenta, con la asistencia de una tercera persona neutral, que las partes, a través de un diálogo respetuoso y del entendimiento recíproco, lleguen de forma voluntaria y pacífica a un acuerdo que

les beneficie mutuamente, con lo cual no sólo se resuelve el problema, sino que se logra reconstruir la armonía familiar.

Si bien existen procedimientos legales ya establecidos para la mediación, con base en el enfoque de derechos humanos para los casos en que estén involucradas personas adultas mayores se debe observar un trato preferente hacia ellas. Ello implica la necesidad de contar con un protocolo de actuación para la atención de las personas adultas que recurran a la mediación familiar.

Dicho protocolo no debe interpretarse como una consideración del adulto mayor como un ser incapaz, sino como su reconocimiento como sujeto de derechos. Debido a sus condiciones particulares propias de la edad y para garantizar su acceso a la justicia, es necesario ajustar al procedimiento legal de mediación en las etapas de inicio, sesiones de mediación, conclusión y seguimiento. Esto se hace para cumplir con la perspectiva de derechos humanos, de calidad de vida, así como con el principio de trato preferente.

## 8. Fuentes

Amparo Directo en Revisión 1754/2015, 1754 (Primera Sala 2015). <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=179568>

Arboleda López, A. P, (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. Civilizar. *Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 81-96. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100254730005>

Conforti F. (2017). *Construcción de Paz. Diseño de intervención en conflictos*. (pp. 17-18), Dykinson, S.L. Recuperado el 20 de septiembre 2021. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1p6qng5>.

Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión. (2002, junio 25). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

Díaz-Tendero, A. (2022). Perspectiva de persona mayor en el ámbito jurídico. En A. Díaz-Tendero Bollaín (Ed.), *Manual para juzgar casos de Personas Mayores* (pp. 9-44). Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-11/Manual%20para%20juzgar%20casos%20de%20personas%20mayores.pdf>

Dirección General de Comunicación Social. (2017). *Desalentador, el panorama futuro para los adultos mayores: Académica de la UNAM* (Boletín UNAM-DGCS-552). <https://www.dgcs.unam.mx/index.html>

Espejo Yaksic, N. (2019). La constitucionalización del derecho familiar. En N. Espejo Yaksic & A. M. Ibarra Olguín (Eds.), *La constitucionalización del derecho de familia* (pp. 2-47). Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/la-constitucionalizacion-del-derecho-de-familia-0>

Fuentes Reyes, G. (2022). El derecho humano de acceso a la justicia para las personas mayores: Del discurso a la efectividad. *DH Magazine*, 1(4), 8-9. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/138155>

Iglesias Ortuño, E. (2018). *Competencias para mediación en conflictos sociales*. Tirant lo Blanch.

INEGI. (2021). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores (º de octubre)* [Comunicado de prensa núm. 547/21]. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

León Torres, C. E. (2020). *Protección de derechos del adulto mayor del hogar geriátrico*. Quirola de Machala. Recuperado el 15 de septiembre de 2021. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15984/1/ECFCS-2020-TRS-DE00013.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2020). <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDPMEV12062020.pdf>

Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Pub. L. No. 834 (2013). <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LMASCONFLICTOS12102022FF.pdf>

Morales Ramírez, M. A. (2018). *Derechos de las personas adultas mayores: Nuestros derechos*. UNAM-INEHRM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/14030>

OEA. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

Pérez Cázares, M. E. (2019). El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El Nuevo Derecho Procesal Geriátrico. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 5, Article 5. <https://doi.org/10.25965/trahs.1409>

Pérez Contreras, M. de M. (2010). Derecho de familia y sucesiones. En <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3270>. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/12174>

Presidencia de la República. (2023, abril 20). Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince. *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0)

Rodríguez, C. (2017). La mediación ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho? *Revista de Derecho*, 1(15), 243-256. <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v1i15.1382>